

**OFICIALIZA CONVENIO GENERAL
SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE
TARAPACÁ Y GLOBAL SYSTEM
MANAGEMENT, LIMA - PERU.**

DECRETO EXENTO N° 00.547/2010.

Arica, mayo 17 de 2010.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación; Resolución N° 1600, de noviembre 06 de 2008 de la Contraloría General de la República; Resoluciones Exentas CONTRAL. N°s. 0.01 y 0.02/2002, ambas de fecha enero 14 de 2002; Traslado REC. N° 333/2010, de mayo 14 de 2010, los antecedentes adjuntos y las facultades que me confiere el N° 2, del artículo 13° del D.F.L. N° 150, ya citado en relación con el decreto N° 150/2006, de julio 19 de 2006.

DECRETO:

1.- Regularizase el siguiente acto administrativo.

2.- Oficialízase **CONVENIO GENERAL** suscrito entre **LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ Y GLOBAL SYSTEM MANAGEMENT, LIMA - PERU**, de fecha 22 de abril de 2010; compuesto de cuatro (04) hojas, rubricadas por el Secretario de la Universidad de Tarapacá.

Regístrese, comuníquese y archívese.



CARLOS RUIZ LARRAL
Secretario de la Universidad

HBA.CRL.ycl.



HUGO BRAVO AZLAN
Rector (S)



19052010



**UNIVERSIDAD DE TARAPACA
ARICA - CHILE**

CONVENIO GENERAL

ENTRE

LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ DE ARICA - CHILE

Y

GLOBAL SYSTEM MANAGMENT, LIMA – PERÚ.

En la ciudad de Arica, a 22 de Abril de 2010, entre la **UNIVERSIDAD DE TARAPACA**, corporación de derecho público, RUT. N° 70.770.800-K, en adelante, representada por su Rector Don **SERGIO PULIDO ROCCATAGLIATA**, chileno, casado, chileno, casado, Psicólogo, cédula de identidad N° **6.388.313-1**, ambos domiciliados en General Velásquez 1775, de la ciudad de Arica, Chile, por una parte; y por la otra, "**GLOBAL SYSTEM MANAGMENT SAC.**", persona jurídica de derecho privado, domicilio en Calle Augusto Tamayo N° 154 San Isidro Lima - Perú, representada por su Don **JOE LUÍS ATOCHE MATUTE**, de nacionalidad Peruana D.N.I. N° 45016743, en adelante "**Global System Managment.SAC**", acuerdan celebrar el presente convenio general, conforme a las cláusulas que se indican y suscriben al tenor siguiente:

CONSIDERANDO:

QUE, la Universidad es una corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, dedicada al cultivo de las artes, las letras y ciencias, que en el cumplimiento de sus funciones deberá contribuir activamente al desarrollo de la Macro Región Centro Sur Andina, pudiendo celebrar actos jurídicos con personas jurídicas según lo señalado en el D.F.L. N° 150 del 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación y en la Ley N° 19.168.

QUE, "**Global System Managment. SAC**", es persona jurídica de derecho privado, entre cuyos objetivos se encuentra el participar en servicios de consultorías en el área de la empresa, de la capacitación, educación continua, postgrados, y prestación de servicios en general.

QUE, ambas instituciones se encuentran comprometidas en promover la explotación de servicios de capacitación, educación continua, postgrados, consultoría, asesoría y asistencia técnica en áreas de interés común, en Perú.

QUE, estas instituciones se encuentran comprometidas con el acercamiento, mejoramiento económico y social de Perú, para lo cual es fundamental proyectar sus quehaceres.

Por lo anterior, ambas partes acuerdan y convienen:



CLÁUSULA PRIMERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO.

El presente convenio tendrá como objetivo realizar actividades conjuntas de explotación de servicios de capacitación, educación continua, postgrados, consultorías, asesoría y asistencia técnica para desarrollar programas de perfeccionamiento, maestrías, diplomados, diplomas internacionales, seminarios, talleres, consultoría empresarial en general y otras actividades relacionadas que la Universidad de Tarapacá pueda desarrollar en Perú, a partir del mes de Abril de 2010.

CLÁUSULA SEGUNDA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

Los términos específicos y las condiciones de cada proyecto y/o programa de extensión deberán ser acordados por convenios específicos, los que se suscriben por las respectivas unidades académicas en forma anexa al presente convenio.

CLÁUSULA TERCERA:

Los convenios específicos aludidos precedentemente y que deban suscribirse, deberán establecer la descripción del proyecto y sus objetivos, las unidades académicas responsables de la ejecución, condiciones, financiamiento, plazo de ejecución, obligaciones de las partes y en general, todas las estipulaciones que se consideren necesarias para su realización.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS VALORES.

Global System Managment SAC deberá cancelar a la Universidad de Tarapacá un valor establecido de común acuerdo entre ambas partes por el uso de programas que se ejecuten y que sean de propiedad intelectual de la Universidad de Tarapacá, los que se determinarán en cada convenio específico que se suscriban.

Los valores a cancelar junto con las fechas en que deberán estar incluidos en los Convenios Específicos que se suscriban entre las partes en los términos señalados en la cláusula precedente.

CLÁUSULA QUINTA: PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad intelectual de las actividades que se desarrollen en conjunto, corresponderá a ambas instituciones, y podrán ser publicadas por cualquiera de las partes, previo conocimiento de la otra parte.

Las actividades que realice la Universidad en el marco del presente convenio y de los específicos, no afectan su autonomía en su condición de voz crítica y reflexiva de los problemas del medio, ni los objetivos y políticas propias de la corporación, por lo tanto, su trabajo no se verá limitado a la ejecución de un trabajo científico o tecnológico, sino que además deberá evaluar los fines que le han sido propuestos en forma conjunta con su contraparte.



CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA

Este instrumento tendrá una vigencia indefinida contados los días a partir de la fecha de su firma a menos que una de las partes comunique a la otra, por escrito y con tres meses de antelación, su intención de darlo por terminado.

En caso de que las partes no diesen cumplimiento a los compromisos señalados en las cláusulas cuarta y quinta, cualquiera de las dos partes podrá poner término anticipado al convenio mediante aviso remitido a la otra, con a lo menos sesenta días de anticipación. Los programas y/o actividades específicas en realización continuarán hasta su fecha de término.

CLÁUSULA SÉPTIMA:

Para todos los efectos legales se entenderá formar parte de este convenio general las disposiciones establecidas en el Reglamento de Vinculación entre la Universidad de Tarapacá y Global System Managment SAC.

Oficializado por Decreto Exento N° 001084/96, de 30 de agosto de 1996 y sus modificaciones.

CLÁUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Cualquier duda que se suscite entre las partes respecto de la interpretación, aplicación, validez, invalidez, cumplimiento, terminación y cualquier otra cuestión relativa al presente convenio durante su vigencia o después de su terminación, será conocida y resuelta por la justicia ordinaria. Para todos los efectos legales del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Arica-Chile y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

CLÁUSULA NOVENA: PERSONERÍAS

La personería jurídica de don **Sergio Pulido Roccatagliata**, para representar a la Universidad de Tarapacá emana del Decreto Supremo N° 191/2006, de 08 de junio de 2006.

La personería de don **Joe Luis Atoche Matute** a representar a Global System Managment SAC, emana del RUC 20512431021.

Emana de escritura pública de transferencia de acciones otorgada ante don Jaime Murguía Cavero, Notario Público de Lima, de 09 de mayo de 2008, e incorporada al repertorio con el N° 4452.



CLÁUSULA DÉCIMA

El presente convenio se suscribe en cuatro ejemplares, de igual tenor y fecha, quedando dos en poder de cada parte, fijándose para los efectos legales y la jurisdicción de la ciudad de Arica.


JOE LUIS ATOCHE MATUTE
Representante Legal
Global System Managment

**SERGIO PULIDO ROCCATAGLIATA**
Rector
Universidad de Tarapacá



